



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 4.909**

**QUE MODIFICA EL ACÁPITE Y EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 1.747/01.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el acápite y el artículo 1° de la Ley N° 1.747/01 "QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 7 DE LA FINCA N° 7.676, UBICADO EN EL BARRIO BARCEQUILLO DEL CITADO MUNICIPIO", cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

**"QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 12.400, UBICADO EN EL BARRIO BARCEQUILLO DEL CITADO MUNICIPIO"**

**"Art. 1°.-** Desaféctase del dominio público municipal y autorizase a la Municipalidad de San Lorenzo, a transferir a título oneroso a favor de su actual ocupante la señora Teresa López Viuda de Pereira, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 12.400, del Distrito de San Lorenzo, que fuera destinado para plaza, en el loteamiento realizado por el señor Juan David Mussi, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1, al folio 1 y siguientes del año 1978, ubicado en el barrio Barcequillo del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

**AL NORTE:** Mide 12,00 m. (doce metros), linda con la ex-calle 1, actual calle Lapacho;

**AL SUR:** Mide 12,00 m. (doce metros), linda con derechos privados;

**AL ESTE:** Mide 30,00 m. (treinta metros), linda con derechos privados; y,

**AL OESTE:** Mide 30,00 m. (treinta metros), linda con el resto de la fracción destinada para plaza y edificios públicos.

**SUPERFICIE: 360 m<sup>2</sup> (TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS)."**

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.909

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de abril del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Víctor Alcides Bogado González  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Jorge Oviedo Matto  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

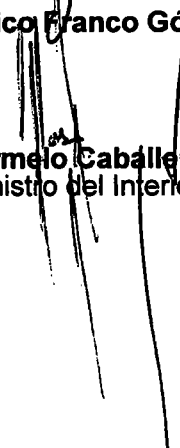
  
Atilio Benayo Ortega  
Secretario Parlamentario

  
Blanca Fonseca Legal  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 10 de mayo de 2013.  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Federico Franco Gómez

  
Carmelo Caballero  
Ministro del Interior